

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que las partes han elevado una serie de memoriales, los cuales se encuentran pendientes de resolver.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 393

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2016-00106** 00

Pradera Valle, seis (06) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, se procede a resolver las misivas que se encuentran pendientes.

1. Respecto a los memoriales que se encuentran en los archivos digitales identificados con los números 003 y 006, respectivamente, en los cuales el accionado Juan Andrés Cambindo, hace alusión a unas aparentes propuestas de arreglo que le ha ofrecido la parte accionante de manera extraprocesal, como también a unos supuestos abonos que ha realizado aquel por fuera de este proceso, este Despacho dispone poner aquellos en conocimiento de la contraparte para efectos que realice los pronunciamientos que, a su criterio, considere realizar.
2. En lo que atañe al memorial que se logra visualizar en el archivo digital enumerado como 004, este Despacho Judicial encuentra necesario señalar que, pese a que aquel proviene del correo electrónico desde el cual el atrás referido accionado ha elevado solicitudes, de manera clara se logra avizorar que quien suscribe dicho pedimento, es el señor José Octavio Cambindo, el cual no se hace parte de este trámite judicial.

No obstante, en virtud que tal escrito lo eleva como derecho de petición, esta Judicatura responderá de manera concreta el tema objeto de consulta, el cual consiste en el trámite pertinente para la reconstrucción de un título valor.

Por lo tanto, en atención a lo solicitado, se le informa al señor José Octavio Cambindo que, para obtener la pretendida reconstrucción del título valor respecto del cual hace referencia en su solicitud, es necesario que, promueva

un proceso denominado como reposición de título valor, el cual se encuentra señalado en el artículo 398 del C.G.P. Dicho trámite debe cumplir una serie de requisitos legales y no puede ser resuelto a través de un derecho de petición como lo intenta el interesado. Teniendo en cuenta lo anterior, se le aconseja que acuda al apoyo de un profesional del derecho, el cual podrá promover el aludido trámite para efectos de lograr la reposición del documento como lo desea.

Por último, por intermedio de la secretaría se dispone que, la anterior respuesta sea enviada y puesto en conocimiento del peticionario, al correo electrónico al cual dispuso que le fuere comunicada la respectiva respuesta, el cual es: andres1973cambindo@outlook.com

Líbrese el respectivo oficio.

3. En atención al escrito enviado por la parte accionante, el cual se avizora en el archivo No.005, esta Juzgado ordena que sea tenido en cuenta, para su momento procesal oportuno, el abono realizado el día 17 de marzo de 2021 y por valor de \$1.000.000, efectuado por la parte accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado en el art.446 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para efectos de que allegue la respectiva liquidación del crédito, en la cual se han de imputar debidamente, cada uno de los abonos realizados por su contraparte.

4. En relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, visible en el archivo 007 del expediente digital, esta Judicatura encuentra improcedente tal pedimento, toda vez que, la referida medida va dirigida contra el patrimonio del señor YOVANNY GUZMAN VELEZ, el cual no conforma la parte accionada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte accionante, los escritos que se encuentran en los archivos digitales identificados con los números 003 y 006, para que realice los pronunciamientos a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo expuesto en el numeral 1 de la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Comunicar al señor José Octavio Cambindo, la respuesta al derecho de petición presentada en este despacho, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del apartado considerativo del presente proveído.

TERCERO: De acuerdo con lo esbozado en el numeral 3 que antecede la presente sección resolutive, se dispone que sea tenido en cuenta, para su momento procesal oportuno, el abono realizado el día 17 de marzo de 2021 y por valor de \$1.000.000, efectuado por la parte accionada.

De igual manera, se requiere a la parte ejecutante para efectos de que allegue la respectiva liquidación del crédito, en la cual deberán imputarse cada uno de los abonos efectuados por su contraparte.

CUARTO: No acceder a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, toda vez que, esta va dirigida contra el patrimonio del YOVANNY GUZMAN VELEZ, quien no es participe en este asunto ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e654130f11876ae27b3ed1d96dc26cff2b30962688defe8f8ea7b20aaa6f1a12**

Documento generado en 06/04/2022 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, Memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora con los cuales solicita fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 404

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2015 00029** 00

Pradera Valle, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y revisado el expediente se observa que no es procedente la solicitud del memorialista de fijar fecha para diligencia de remate, toda vez que, como se había advertido en providencias anteriores, antes de proceder con el remate del bien inmueble encartado en el presente proceso, es necesario citar a los herederos del acreedor hipotecario, y como quiera que la curadora ad-litem advirtió de la existencia y posible ubicación de los herederos del acreedor hipotecario, se procederá a solicitarle que realice las gestiones tendientes a la notificación de los mismos, con el fin de darle el trámite correspondiente de conformidad con el inciso 3º del artículo 462 del CG.P, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la curadora ad-litem la Dra. Francia Elizabeth Vargas Pardo, para que realice el trámite de notificación a los herederos del acreedor hipotecario, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb95b022ba3963f1a0576f3953a2d2eb6948367ce916bb8315d160e7be72827

Documento generado en 06/04/2022 08:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL CONTRA WILMAR TAMAYO, ASÍ:

V/r. Gastos curaduría.....	\$	250.000
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	350.000
		<hr/>
TOTAL....		600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 391

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2020 00006 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd08b4ae11a3b3460e4519bd5c2e0a88128a8f95e93bd44a628af0e32cd9ccfa

Documento generado en 06/04/2022 08:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante con el cual solicita la entrega de títulos judiciales a su nombre. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 390
EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 **2020 00006 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que revisada la foliatura, se pudo determinar que en el presente proceso no se encuentra poder otorgado al apoderado judicial con la facultad expresamente para el cobro de títulos, habrá de negarse la solicitud elevada por la memorialista, no obstante, evidenciándose que existen títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso y como la entrega de los mismos es procedente toda vez que la liquidación del crédito se encuentra aprobada al tenor del art. 447 del C.G.P. El Juzgado:

RESUELVE:

1.- Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas a favor del COOPERATIVA COOPSERVAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a1e70bcc37f80aa44e1709b23da78fc300802f2e968e6ee35dacdf882a456e

Documento generado en 06/04/2022 08:21:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, 30 de marzo 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita se libre orden de secuestro sobre bienes muebles del demandado . Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 374

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 001 **2020 00209 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la Resolución 0629 del 7 noviembre de 1985, y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble denominado "El Descanso", identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-44549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor LUIS EDUARDO OSORIO AGUIRRE ubicado en el corregimiento de Vallecito del Municipio de Pradera Valle , cuyos linderos se encuentran en la Resolución 0629 del 7 noviembre de 1985.

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24 A # 19-63 de Palmira**, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$200.000 m/cte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1eed1e1507fc164e311e985a9ed14180c6a8b8ca15cbf52fcfdaff55f63c0b

Documento generado en 05/04/2022 10:46:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del señor juez, informándole que el demandando solicita la entrega de los títulos judiciales que se le han descontado después de decretar la terminación del proceso. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 0151

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2020 00223 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo se procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que no existen títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, aunado que se evidencia que en el mes de diciembre fue generado un título judicial por valor de \$543.621, por lo tanto su solicitud no se puede resolver favorablemente, en consecuencia El Juzgado:

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7751ded26eb492f717ea6a8d033cfb2db3d94129420a5eae4223527469a81f76

Documento generado en 05/04/2022 10:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 0152
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2020 00268 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismo se procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, evidenciándose que no existen títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso por lo tanto su solicitud no se puede resolver favorablemente y habrá de informarle al apoderado judicial de la parte actora. El Juzgado:

DISPONE:

1.- INFORMAR, a la apoderada judicial de la parte actora que por cuenta del presente proceso no se encuentran consignados títulos judiciales, por lo que no se puede atender favorablemente su solicitud, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe57aa367cdbffe0753eddb0f609eb970339c82319e8f7350bfc34b1ea14a95

Documento generado en 05/04/2022 10:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**